



UNIVERSIDAD DEL VALLE**CONSEJO SUPERIOR****RESOLUCIÓN No. 098**

25 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 8.11 del Acuerdo Colectivo suscrito entre la Universidad del Valle y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU capítulo Universidad del Valle, en el sentido de otorgar la exención del 100% de la matrícula básica a los hijos de los profesores nombrados, para adelantar estudios de posgrado en la Universidad del Valle”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) Artículo 18° del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Universidad del Valle suscribió Acuerdo Colectivo con la Asociación Sindical de profesores Universitarios ASPU, el 16 de junio de 2017;

Que en el artículo 8.11 del precitado Acuerdo Colectivo se pacto, que: *“(...) la dirección de la Universidad se compromete a gestionar... ante el Consejo Superior la modificación de la Resolución No. 072 de 2014 del Consejo Superior, sobre la exención del 100% de matrícula básica a los cónyuges o hijos de los docentes que quieran adelantar estudios de pregrado o posgrado en la Universidad del Valle.”;*

Que al efectuar el estudio jurídico correspondiente para dar cumplimiento al Acuerdo Colectivo suscrito, se encuentra que equivocadamente allí se invoca la Resolución No. 072 del 2014 del Consejo Superior que contiene normativa relacionada con el desarrollo profesoral y reglamenta los estímulos académicos para los profesores nombrados de la Universidad del Valle, pero que no regula beneficios relacionados a programas de bienestar social, de protección y servicios sociales que deben brindar las entidades públicas para las familias de los empleados públicos;

Que si bien es cierto en el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Universidad del Valle y ASPU, la Administración se compromete a gestionar *“...la modificación de la Resolución 072 del 2014 del Consejo Superior, sobre la exención del 100%, de matrícula básica a los cónyuges o hijos de los docentes que quieran adelantar estudios de pregrado o posgrado en la Universidad del Valle...”*. El derecho de exención de matrícula para los programas de pregrado ya está contemplado en el Estatuto del Profesor para los cónyuges y los hijos, al igual que la exención de posgrado para el cónyuge, quedando irresoluto únicamente reconocer la exención en posgrado para los hijos de los profesores nombrados de la Universidad del Valle;

Que para dar cumplimiento al Acuerdo Colectivo suscrito entre la Universidad del Valle y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU, se hace necesario otorgar la exención del 100% de la matrícula básica a los hijos de los profesores nombrados que quieran adelantar estudios de posgrado en la Universidad del Valle;

Que mediante el Decreto Ley 1567 de 1998 se creó el *“Sistema Nacional de Capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”*, el cual en el párrafo único del artículo 1° establece, que: *“(...) En caso de vacíos respecto a la capacitación y a los estímulos en las normas que regulan las carreras especiales a las cuales se refiere la Constitución Política, o en las normas que regulan los sistemas específicos de carrera de que trata el artículo 4° de la Ley 443 de 1998, serán aplicadas las disposiciones contenidas en el presente Decreto-Ley y demás normas que lo reglamenten y complementen”*;

Que, en cumplimiento de los Acuerdos de negociación suscritos en los años 2013, 2015 y 2017 entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos, se expidió el Decreto Presidencial 051 de enero 16 de 2018, mediante el cual se modificó el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública;

Que mediante el artículo 4° del Decreto 051 de 2018 se modificó el Parágrafo 2° del artículo 2.2.10.2. del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario de Función Pública y se extendió a los hijos menores de 25 años el concepto de familia para efectos de determinar los beneficiarios de los programas de bienestar social, de protección y servicios sociales, edad que el ya derogado Decreto 1227 de 2005 había fijado en 18 años;

Que si bien el Decreto 051 de 2018 extendió a los hijos menores de 25 años el concepto de familia para efectos de determinar los beneficiarios de los programas de bienestar social, de protección y servicios sociales de los

empleados públicos, se considera razonablemente válido en aplicación del derecho a la igualdad establecido en el artículo 13° de la Constitución Política, reconocer a los empleados públicos docentes de la Universidad del Valle, en lo relativo a la exención del pago del 100% de los derechos económicos en los estudios de posgrado que ofrece la Universidad del Valle y de que gozan los hijos de los empleados públicos no docentes, a quienes se les fija conforme a la ley la edad límite de 25 años para determinar los beneficiarios de los programas de bienestar social, de protección y servicios sociales, pero a quienes se les da la prerrogativa conforme del acuerdo colectivo que contiene: *“En el caso que un hijo de empleado a los que se refiere este punto haya comenzado sus estudios antes de cumplir los 25 años y al cumplir esta edad no haya terminado seguirá teniendo el beneficio de la exención por dos años más, es decir hasta una edad inferior a los 27 años”*;

Que las exenciones por este concepto, impactan económicamente a los programas de posgrados que los reciben y que por lo tanto la Universidad deberá mitigar dichos impactos.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reconocer a los hijos de los profesores nombrados de la Universidad del Valle, menores de 25 años de edad, exención del 100% en la matrícula básica en los programas de posgrado que ofrezca la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO. Si al cumplir 25 años de edad el beneficiario no ha culminado el programa de estudios de posgrado correspondiente, continuará teniendo el beneficio de la exención hasta por dos (2) años más, es decir hasta cumplir los 27 años de edad.

ARTÍCULO 2°. De la mitigación del impacto económico de las exenciones en las unidades académicas que ofrecen los programas de posgrados: La Universidad trasladará a las Unidades Académicas que ofrecen posgrados, los costos variables que implican la recepción de las exenciones en los programas.

ARTÍCULO 3°. Si al concluir el proceso de admisión de estudiantes a un posgrado resultare que el número de aspirantes admitidos sin exención, es inferior al punto de equilibrio que determina su factibilidad, según el modelo de la OPDI, La Universidad trasladará a la Unidad Académica respectiva, el 70% del valor de la matrícula, correspondientes al número de las exenciones requeridas para completar el punto de equilibrio económico. Por las restantes exenciones, trasladará a la Unidad Académica Respectiva un valor per

cápita de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), por concepto de impacto por costos variables.

ARTÍCULO 4°. Un hijo de profesor, que cumpla los requisitos exigidos por la presente resolución solo podrá recibir el beneficio de la exención, por una única vez.

ARTÍCULO 5°. El número máximo de las exenciones establecidas como límite, en otros convenios o convenciones colectivas, no aplica en la presente resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

La presidente,



CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento
del Valle del Cauca



ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ
~~Secretario General~~